



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	27 de febrero 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00401	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandantes	- JOSE FABIO BENJUMEA QUIJANO	Asistió
Demandado	- ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (antes Banco Corpbanca Colombia S.A.) NIT 890.903.937-0	Asistió
Apoderado del demandante	- ANDRES GALLEGO TORO	Asistió
Apoderada demandado	- MARIANA CASTAÑEDA MADRID	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

(...) El Juzgado advierte que, frente a las pretensiones principales, se configura el fenómeno de la cosa Juzgada, habida cuenta que en ella se pretende un derecho que ya fue reconocido por la entidad empleadora de manera anticipada, fruto de un acuerdo entre las partes avalado por un Juez Laboral. Según el cual la entidad reconoció la pensión de jubilación en fecha anterior a la exigibilidad, es decir, reconoció un derecho antes que el trabajador cumpliera los 55 años de edad y se pactó expresamente en el acuerdo la compatibilidad de la prestación reconocida voluntariamente, con la pensión de vejez, a cargo del Sistema de Seguridad Social en pensiones.

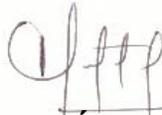
A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eb83d740-7501-485a-9611-56aacbbaed4d?vcpubtoken=fbb19eb0-b57d-45a1-84d4-e7fe1ef71a8f>

Por ende, este Despacho no puede pronunciarse frente a tal pretensión, por existir acuerdo conciliatorio suscrito antes la partes ante Juez Laboral, el 18 de diciembre de 1997, es decir, más de 20 años. (...) El Juzgado tampoco considera viable continuar el trámite con las pretensiones subsidiarias.

Por lo expuesto declara probada la excepción de cosas Juzgada.

Auto: Se concede el recurso de apelación, sustentado por el apoderado del demandante, en el efecto suspensivo.



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8a193e65cef0bcfbe0074a2e71a054497b46ae52f919ab251b09cd3c25ceaf**

Documento generado en 27/02/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/eb83d740-7501-485a-9611-56aacbbaed4d?vcpubtoken=fbb19eb0-b57d-45a1-84d4-e7fe1ef71a8f>